*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2013.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 64/70 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 60/61.

Que reiterada y conocida jurisprudencia del Tribunal tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía del recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el caso de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 327:5513, considerando 2°, y sus citas), supuesto que no se configura en el caso.

Por ello, se rechaza el recurso de reposición. Notifíquese y estése a lo dispuesto a fs. 60/61.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA